



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 113-2013-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 22 de Julio del 2013.

**VISTO:** El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 032-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, formulado por el empleador **MVA CONTRATISTAS GENERALES S. A. C.**, en el Expediente Sancionador N° 028-2011-I-ZDT-MOLL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 047-2011-ZDT-MOLL; con fecha 06-05-2011 se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 9, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la correspondiente notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido, el Despacho de origen procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: 1) No acredita haber entregado en la oportunidad legal que corresponde, las boletas de pago de remuneraciones a los trabajadores Nailea Benavente Rodríguez y Héctor Coaquira Postigo, omisión que configura la **infracción leve** prevista en el numeral 23.2 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 2) No haber acreditado el pago de la remuneración del mes de febrero del 2011 a los dos trabajadores citados anteriormente, omisión que configura la **infracción grave** prevista en el numeral 24.4 del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 3) No haber acreditado el Registro de los mismos dos trabajadores antes aludidos, en las planillas de pago correspondientes, omisión que configura la **infracción grave** prevista en el numeral 24.1 del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que se sanciona con multa por cada trabajador afectado. Incurrió también en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**: 4) No acredita haber cumplido con la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del mes de febrero del 2011, afectando con ello a 16 trabajadores cuyos nombres se precisan en el 9° considerando de la apelada, incurriendo con ello en **infracción grave** prevista en el numeral 27.15 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que se sanciona con una multa por cada trabajador afectado 5) No haber acreditado la inscripción de los trabajadores Nailea Benavente Rodríguez y Héctor Coaquira Postigo, en el sistema de seguridad social con cobertura en salud y con cobertura en pensiones, omisión que configura la existencia de **infracción grave** prevista en el numeral 24.5 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que se sanciona también con una multa por cada trabajador afectado;

Que, debe precisarse que aplicando el Principio de la Potestad Sancionadora previsto en el inciso 6° del Artículo 230° de la Ley 27444, el Despacho de origen ha procedido con arreglo a Ley al establecer la existencia de concurso de infracciones entre la infracción leve signada en el considerando anterior con el numeral 1) y la infracción grave señalada con el número 2) del mismo considerando, procediendo a imponer sanción de multa sólo por la de mayor gravedad;

Que, estando a lo señalado precedentemente, cabe dictar la confirmatoria de la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción aludida es el resultado







GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806 al observar los requisitos normados en el Artículo 48° de la Ley y el Artículo 54° de su reglamento; cabe hacer presente asimismo que el escrito de descargos de fs. 16-17, ni el recurso de apelación de fs. 76 a 83, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado; debe precisarse que en el curso del trámite, específicamente en las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 047-2011-ZDT-MOLL que se tiene a la vista, se ha comprobado la existencia de las infracciones puntualizadas en el 2° considerando de la presente resolución; debiendo significarse respecto a las mismas que no fueron subsanadas o regularizadas oportunamente, en todo caso, frente a la invocación de haber operado subsanación posterior, el sujeto inspeccionado debió proceder conforme se encuentra previsto en el Artículo 40° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; cabe precisar asimismo que las actuaciones inspectivas se han ejercido observando lo previsto en el numeral 2) del Artículo 4° de la Ley acotada, en la obra "Mejoramiento Integral de Barrios en las Asociaciones de Vivienda de Interés Social La victoria, 5 de noviembre y los Tres Portales", del distrito de Mollendo, Provincia de Islay-Arequipa, apareciendo de las diligencias de fs. 3 y fs. 13 del expediente acompañado, llevadas a cabo los días 17 de febrero y de 08 de marzo del 2011, respectivamente, que el Ingeniero Civil Héctor Coaquira Postigo actuó en las mismas como asistente de obra de la empresa inspeccionada;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la Resolución Zonal N° 032-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL de 28-05-2012, quedando agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 047-2011-ZDT-MOLL, para los fines de Ley consiguientes.

**HÁGASE SABER.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Carlos Zamata Torres*  
Abg. Carlos Zamata Torres  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
AREQUIPA